

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 219

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2010-16546 *Notificación de orden de ejecución de expediente de denuncia 46/08.*

Con fecha 23 de septiembre de 2010 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación a los interesados don Julián Ortiz Arendos y herederos de don Luis Merino Vallejo, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 21 de junio de 2007, el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta el siguiente:

DECRETO

Por Decreto de fecha de 28 de enero de 2008 se incoa expediente ante las condiciones de inseguridad que parece ofrecer el edificio sito en la C/ Río de la Pila nº 9.

Visto el informe del Arquitecto Municipal de fecha 26 de agosto de 2010, en el que se dice expresamente que "Girada visita de inspección a la dirección de referencia, se ha comprobado que los testigos colocados en el edificio con el número 9 de policía no han sufrido variación alguna, por lo que se puede dictaminar que el edificio se encuentra en correcto estado.

Sin embargo, el solar colindante marcado con el número 11, que fue derribado hace algún tiempo, presenta deficiencias que pueden poner en peligro a medio plazo la estabilidad del número señalado en el párrafo anterior.

Esto es porque se puede apreciar que en el número 11 existió en su día un sótano que, en la demolición se dejó estar. Se ha convertido en un punto de acumulación de suciedad y agua que, además de resultar peligroso por sí mismo para cualquiera que pueda acceder a la finca, acabará dañando al edificio que sigue en pie.

En consecuencia, se debe requerir a la propiedad del número 11 que limpie la finca, demuela y rellene el sótano existente y apisone y sanee el escombros resultante. Se concede el plazo de dos meses para la ejecución."

Considerando que el art. 200 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria impone a los propietarios la obligación de mantener los terrenos y construcciones, en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente, patrimonio cultural y rehabilitación urbana.

Considerando que el Art. 9.1 de la Ley de Propiedad Horizontal 49/60 de 21 de julio regula que "Son obligaciones de cada propietario: Respetar las instalaciones generales de la comunidad y demás elementos comunes, ya sean de uso general o privativo de cualquiera de los propietarios, estén o no incluidos en su piso o local, haciendo un uso adecuado de los mismos y evitando en todo momento que se causen daños o desperfectos. Mantener en buen estado de conservación su propio piso o local e instalaciones privativas, en términos que no perjudiquen a la comunidad o a los otros propietarios, resarciendo los daños que ocasione por su descuido o el de las personas por quienes deba responder."

Considerando que el Artículo 10 de la Ley de Propiedad Horizontal establece que "1. Será obligación de la comunidad la realización de las obras necesarias para el adecuado sostenimiento y conservación del inmueble y de sus servicios, de modo que reúna las debidas condiciones estructurales, de estanqueidad, habitabilidad, accesibilidad y seguridad."

CVE-2010-16546

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 219

Teniendo en cuenta que el Artículo 1.3.6 del PGOU. Deber de Conservación, señala que "Los propietarios de edificaciones, urbanizaciones, terrenos, instalaciones, elementos de mobiliario urbano y soportes publicitarios deberán conservarlos en buen estado de seguridad, salubridad y ornato con arreglo a lo estipulado en el artículo 245 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, actual artículo 200 de la Ley del Suelo 2/2001, de 25 de junio."

Considerando el art. 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística establece que "Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público."

Considerando que el art. 201 de la citada Ley del Suelo de Cantabria establece que, en el caso de que se desatienda dicho deber, el Ayuntamiento ordenará la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones, con indicación del plazo de realización.

Por todo ello, dispongo:

Ordenar a la Comunidad de Propietarios del edificio sito en la C/ Río de la Pila, nº 11, la ejecución de las siguientes obras:

— Limpieza de la finca, que se demuela y rellene el sótano existente y apisone y sanee el escombros resultante.

El plazo para el comienzo de las obras de reparación será de dos meses.

Esta orden de ejecución exige de la necesidad de solicitar la oportuna licencia municipal de obras, entendiéndose esto, sin perjuicio, de la liquidación de las tasas e impuestos correspondientes, y de la necesidad de solicitar la oportuna ocupación de vía pública y direcciones técnicas de las obras ordenadas y para la colocación de los andamios, en los casos en los que procedan.

Apercibir a los interesados de que, en caso de no atenderse el mandato de ejecución de obras en el plazo concedido, se procederá a la ejecución sustitutoria por este Ayuntamiento de las obras ordenadas, con cargo a los propietarios, o a la imposición de multas coercitivas de 300 a 3.000 €, reiterables en intervalos de tres meses hasta la completa ejecución de la obra ordenada, conforme establece el artículo 201.6 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria."

Contra el presente decreto podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra el decreto expreso del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificado decreto expreso en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 26 de octubre de 2010.

El alcalde,

Íñigo de la Serna Hernáiz.

2010/16546

CVE-2010-16546